



MEMORÁNDUM N°015/2021

Bulnes, Marzo 04 de 2021

DE : Sr. David Alexis Sánchez Ávalos / Director de Control
A : Sr. Jorge Hidalgo Oñate / Alcalde
REF : Subvenciones extraordinarias por transporte público no ajustado a norma.

Junto con saludarle, en relación a la referencia, de acuerdo a los decretos alcaldicios recibidos por proceso de subvenciones extraordinarias para transporte de pasajeros de distintos sectores postuladas y aprobadas de acuerdo a el siguiente detalle:

Nombre Junta de Vecinos	Monto Total	Acuerdo de Concejo	Meses a financiar	Imputación Presupuestaria
Colton Quillay 3R	\$3.850.000.-	1413 y 1414 Sesión Ext. 214 del 23-02-2021	11	215.24.01.006
Las Carmelitas Las Nieves 5-R	\$3.850.000.-		11	215.24.01.006
Las Mariposas N5R	\$3.080.000.-		11	215.24.01.006
El Roble Bulnes	\$4.400.000.-		11	215.24.01.006
Los Tilos	\$4.400.000.-		11	215.24.01.006
TOTAL	\$19.580.000.-			

Analizados los proyectos idénticos en su fondo se debe representar y observar en su totalidad a ustedes lo que sigue:

1.- A su turno, y acorde con los artículos 118, inciso cuarto. de la Constitución Política y 1° y 4° de la ley Nro. 18.695, la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, en cuyo ámbito territorial pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la educación y la cultura, la salud pública y protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, el deporte y la recreación, la urbanización y vialidad, el transporte, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, y, en fin, el desarrollo de actividades de interés común. Luego, para que proceda el otorgamiento de la subvención regulada en la ley No 18.695 se requiere, por una parte, que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro, y por otra, es necesario que los aportes se entreguen a personas que colaboren con funciones municipales y que los mismos queden afectos a actividades que se vinculen con el cumplimiento de tales funciones. Al respecto se concluye:

- que los proyectos presentados no condicen con la regulación legal descrita;
- no se da cumplimiento a una finalidad de carácter público o general, sino que solamente estas subvenciones serán en beneficio de empresarios particulares que realizan los recorridos indicados en cada proyecto de subvención presentada y a financiar. De esta forma se está subsidiando gastos generales de los transportistas y no de las JJVV correspondientes.
- no existe regulación de la forma de verificación de la efectividad del transporte;
- Los vecinos deben continuar pagando al transportista o microbusero el pasaje correspondiente y no optan por una rebaja del costo de este servicio, por ende, de manifiesto queda que solo se beneficia con esta subvención un particular.

2.- El acuerdo de concejo Nro. 1414 de la sesión extraordinaria Nro. 214 efectuada el 23-02-2021 carece de legalidad, toda vez que, autorizan un pago retroactivo de esta subvención desde el mes de febrero 2021 a los Microbuseros por servicio de transporte público en diferentes sectores. Por lo que, los documentos a presentar por las organizaciones como justificación del gasto tendrán el carácter de retroactividad de los actos administrativos. Respecto de esto cabe advertir que la jurisprudencia del Organismo Superior de Control, ha señalado que una entidad beneficiaria de fondos no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la aprobación del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que sólo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza de que el aporte ha sido concedido. Además, tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho, no pueden producir efectos con anterioridad a su dictación (aplica dictamen No 31.003, de 1992 vigente y no alterado).



Lo anterior, de dar curso contraviene además lo estipulado en el artículo 19 de las bases generales del fondo municipal de subvenciones año 2021 y su reglamento donde se expresa que no se aceptarán los gastos efectuados antes de la fecha de su otorgamiento.

3.- NO se ha demostrado la correcta inscripción y vigencia de cartones de los recorridos postulados y aprobados en esta subvención irregular, así como tampoco demuestran la documentación de los vehículos y conductores que permitan garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Por estas razones, quien suscribe no firma y representa estos decretos alcaldicios Sin Nro. Por las subvenciones indicadas y tampoco firmará de dar curso igualmente pese a lo advertido a los decretos de pagos respectivos tomando la presente observación y representación como tal. De cursar ambos procesos administrativos (decreto alcaldicio y decretos de pago) pese a lo representado, se solicita poner estos antecedentes al Honorable Concejo Municipal en cumplimiento al artículo 29 de la Ley 18.695. Monto de desembolsos improcedente por \$19.580.000.-

Para conocimiento, fines pertinentes y mejor resolver.

Atentamente,

DAVID ALEXIS SÁNCHEZ AVALOS
DIRECTOR DE CONTROL

DSA/dsa Distribución: La indicada. Cc: Administrador Municipal, Sec. Municipal, Directora Dideco, DAF. Todos por corre electrónico.